



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**  
**SALA TERCERA DE DECISIÓN**

**Magistrada Ponente:** *Dra. Diva María Cabrales Solano.*

Montería, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

<b>Medio de Control.</b>	Control Inmediato de Legalidad.
<b>Radicación.</b>	23.001.23.33.000.2020-00272-00
<b>Demandante.</b>	Municipio de Puerto Libertador.
<b>Demandando.</b>	Decreto N°047 del 30 de marzo de 2020.

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

La Magistrada Sustanciadora en uso de sus facultades legales resuelve lo pertinente sobre el asunto en referencia, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El señor Alcalde del Municipio de Puerto Libertador mediante comunicación electrónica remitió a este Tribunal por conducto de la oficina judicial de la ciudad de Montería documento pdf contentivo de copia simple del Decreto N° 047 del 30 de marzo de 2020 “*Por medio del cual se modifican algunos artículos del calendario tributario y se dictan otras disposiciones*”

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad de Montería el asunto ingresó al despacho de la suscrita en fecha del 14 de mayo hogaño para el trámite de rigor.

Que los asuntos contentivos del Medio de Control de Control Inmediato de Legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA, se encuentran exceptuados de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, según dispusieron los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con los artículos 136<sup>2</sup> y 151.14<sup>3</sup> del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los

<sup>1</sup> El presente asunto se encuentra exceptuado de la suspensión de términos decretada por el CSJ mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020. Postergada dicha medida mediante acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>3</sup> **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.



Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales. Presupuestos anteriores que concurren al caso *sub examine* en razón de la naturaleza del acto traído a revisión y la autoridad Municipal que lo expide, siendo competente esta Corporación por pertenecer el Municipio de Montería a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba. Cabe anotar que el Acto traído a control desarrolla las disposiciones emanadas del Ejecutivo Nacional a través del Decreto- Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020*” lo que de acuerdo con la sana dialéctica contenida en el artículo 136 del CPACA lo hace pasible del presente control.

El trámite y sustanciación del asunto se someterá al procedimiento previsto en el artículo 185 del CPACA, en ese sentido se ordenarán las comunicaciones, avisos y traslados a los que hubiere lugar según la norma en comento. Empero y teniendo en cuentas las actuales condiciones de aislamiento social decretadas por el Presidente de la Republica en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, la publicación del aviso a que hace referencia el artículo en comento, se hará vía electrónica en el enlace denominado avisos que es visible en el sitio web de la rama judicial que corresponde a la Secretaría General de la Corporación. En ese mismo sentido y en observancia del principio de colaboración armónica entre las entidades estatales se instará al Municipio de Puerto Libertador a que publique el aviso referido en su sitio web a fin de cumplir con el principio de publicidad dentro de la presente actuación.

Finalmente, y siendo este Auto admisorio la oportunidad probatoria para el despacho sustanciador se estima como necesario decretar como prueba oficiosa disponer que se oficie al Municipio de Puerto Libertador para que con destino a este trámite se sirva enviar copia del Decreto N°010 de 2020, lo cual podrá hacerlo mediante formato pdf, para ello para ello concédaseles el termino de ochos (8) días contados a partir del recibió de la respectiva comunicación. Dispóngase por la Secretaría General de la Corporación los oficios que sean menester.

En Merito de lo expuesto el despacho de la Ponente,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento dentro del presente asunto, según se motivó.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el inicio del presente tramite al señor Alcalde del Municipio de Puerto Libertador por el medio más expedito.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Publico.



**CUARTO: FIJESE** en el enlace denominado avisos a la comunidad de la página web de la rama judicial- secretaria general del tribunal administrativo de córdoba y en el portal de novedades de la página web de la rama judicial un **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para ello el aviso en comento se fijará por el termino de diez (10) días.

**QUINTO: INVITASE** conforme a las voces del artículo 185.3 del CPACA a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días.

**SEXTO: EXHORTAR** al Municipio de Puerto Libertador para que publique el aviso referido en el numeral cuarto de este proveído en su sitio web, según se motivó.

**SEPTIMO: OFICIESE** al Municipio de Puerto Libertador para que con destino a este trámite se sirva copia del Decreto N°010 de 2020, lo cual podrá hacerlo mediante formato pdf, para ello concédase el termino de ochos (8) contados a partir del recibió de la respectiva comunicación. Por Secretaría procédase como se indicó en la motivación.

**OCTAVO: VENCIDO** el termino probatorio indicado en el numeral 7mo **PASE** el asunto al señor Agente del Ministerio Publico delegado ante este Tribunal para que rinda su concepto dentro del término de diez (10) días.

**NOVENO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el negocio al despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Honorable Magistrada,

**DIVA MARÍA CABRALES SOLANO**